



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

**Informe**

**Número:** IF-2022-02715056-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-19800052- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-24-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-20637471-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **131/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.10 13:18:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.10 13:18:50 -03:00

## Acuerdo SATSAID - KAPOW

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° de Enero de 2018, se reúnen el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), con personería gremial N° 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor (Secretario General), Gustavo Bellingeri (Secretario Gremial), Gerardo González (Secretario de Relaciones Internacionales), Julio Barrios (Pro Secretario Gremial), Pablo Storino (Secretario de Cultura), todos miembros del Consejo Directivo Nacional, Diego Monteagudo en carácter de delegado congresal y Matias Di Leo en carácter de delegado del Personal; y Kapow S.A. (en adelante la "Empresa"), CUIT N° 30-70931227-4 con domicilio en la calle: Dr. E. Ravignani 1666 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Matías Sebastián Edelman, en su carácter de apoderados quienes celebran este convenio colectivo, en adelante el "Acuerdo" o el "Convenio".

### Artículo 1° - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de Enero y el 30 de diciembre de 2019.-

### Artículo 2° - Ámbito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa contratados a tiempo determinado y afectados a la producción de la tira denominada "El Presidente"; bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el Territorio Nacional. -

### Artículo 3° - Articulación convencional

El presente Acuerdo se articula con el CCT 634/11, el CCT 131/75. En razón de ello, todo lo no contemplado en el presente Acuerdo, se regirá por los convenios mencionados precedentemente, o por aquella norma convencional que en el futuro los reemplace.

### Artículo 4° - Entrega de ropa al personal contratado a plazo fijo y/o eventual

Las partes acuerdan que a los efectos de dar cumplimiento a la entrega de ropa para el personal contratado a plazo fijo y/o eventual cualquiera fuese la fecha de ingreso a la empresa, se aplicará el siguiente esquema de compensación, que será de carácter semestral.

Para aquellos casos de trabajadores que se desempeñen por lapsos de tiempo inferiores a seis (6) meses de labor, a los efectos de liquidar el monto correspondiente a la entrega de ropa, la empresa podrá cumplimentar con dicha obligación proporcionando el monto en forma mensual, es decir, el monto total correspondiente al semestre, se lo dividirá por el factor seis (6), debiendo abonar tal monto en forma mensual según corresponda la cantidad de meses que el trabajador se haya desempeñado, considerándose la fracción como mes completo.



Se entiende como primer semestre al que comprende los meses de Enero a Junio, y como el segundo los que comprende los meses de Julio a Diciembre.

**Artículo 5° Reintegro de gastos por comida y merienda**

A los fines de garantizar la correcta alimentación e hidratación de los trabajadores durante toda la jornada laboral, las partes acuerdan que el correspondiente reintegro de gastos por comida y merienda dispuesto por el art:180 cct:131/75, podrá ser reemplazado por un servicio completo de Catering de primera línea sin cargo para el trabajador que debe incluir desayuno, almuerzo, merienda y cena, según corresponda por el horario de prestación de tareas de los empleados, a estos efectos las partes deberán subscribir de común acuerdo un texto complementario que detallará la vigencia del mismo y todos los datos habilitantes de la empresa prestadora del servicio de catering, como así mismo las características particulares de la alimentación, infusiones y bebidas.-

**Artículo 6° - Viáticos**

Se determina un monto de U\$S 50.- por día en concepto de viáticos para todo aquel trabajador que deba desarrollar tareas en el exterior del país, los costos de traslado, alojamiento, la totalidad de las comidas y lavandería, correrán por cuenta exclusivamente de la empresa y no podrán ser deducidos del monto anteriormente citado.

**Artículo 7° - Homologación**

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente, a solicitar la homologación del presente convenio, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



MATIAS EDOLMA  
32.123.777

There are several handwritten signatures and stamps on the page. One signature is clearly legible as 'MATIAS EDOLMA' with the number '32.123.777' below it. Other signatures are more stylized and difficult to read. There are also some circular stamps or marks.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** DIS 24 ACU 131-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.